¡Cuida tu naturaleza!	**OFICIO DE NOTIFICACION**	**Código:** F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE
R.L. AGROMONTES OD S.A.S.
Correo electrónica: ninijope1@hotmail.com
Número de contacto: 3172726418

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. - 3126 de fecha 16 SEP 2024

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se resuelve la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyectó: DMendivelso
Expediente: PCAS -00007-24

RESOLUCION No. - 3126

(16 SEP 2024

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ADELANTADA POR LA SOCIEDAD AGROMONTES OD S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.* (…)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*".

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente*". Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: "*Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que "*La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión*"

Que mediante radicado CAM No. 19347 del 8 de julio de 2024, la sociedad AGROMONTES OD S.A.S. con NIT. 901368007-1, representada legalmente por el señor DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 18641 del 10 de julio de 2024, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. 19347 del 8 de julio de 2024 e indicó los documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 20178 del 17 de julio de 2024, la sociedad AGROMONTES OD S.A.S. con NIT. 901368007-1, representada legalmente por el señor DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, solicitó permiso de prospección y exploración aguas subterráneas en el predio denominado registralmente "LT LA CAÑADA" con matrícula inmobiliaria No. 200-225340 ubicado en jurisdicción de la vereda Amborco del municipio de Palermo departamento del Huila con proyección de uso agropecuario.

Que a través del Auto de Inicio No. 00007 de fecha 26 de julio de 2024, se dio inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por la sociedad AGROMONTES OD S.A.S. con NIT. 901368007-1, representada legalmente por el señor DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, en el predio denominado registralmente "LT LA CAÑADA" con matrícula inmobiliaria No. 200-225340 ubicado en jurisdicción de la vereda Amborco del municipio de Palermo departamento del Huila, con proyección de uso agropecuario; acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 30 de julio de 2024, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 45 del expediente PEAS-00007-24.

Que a través de radicado CAM No. 21186 del 1 de agosto de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Palermo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015.

Que mediante radicado CAM No. 24414 de agosto de 2024, la Alcaldía de Palermo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el en el Decreto 1076 del 2015.

Que el día 20 de agosto de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 20 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00007 de fecha 26 de julio de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 825 de fecha 29 de agosto de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Ubicación

El predio denominado La Cañada ubicado en la vereda Amborco del municipio de Palermo, Huila, Departamento del Huila. Su localización exacta se encuentra sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del Predio

LOTE	Coordenadas	
	E	N
Planas	861623	818558
Geográficas	75°19'19.6"W	2°57'16.8"N

Fuente. Autor

Imagen 1. *Ubicación georreferenciada del área visitada y la posible ubicación del pozo a perforar. Fuente. Google Earth.*

La perforación del pozo se estima en 150 metros de profundidad; la proyección del uso del agua subterránea captada será para fines agrícolas según el FUN diligenciado por el interesado.

Aspectos hidrogeológicos.

Se evaluó la información presentada por el interesado, sobre ***"ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACION DE LA UBICACION DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRANEA EN EL PREDIO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA)"*** *en donde presentan el área de estudio aclarando que en área del predio afloran 2 unidades geológicas importantes, las cuales son Grupo Honda (Ngh) y Formación Gigante (NgQgi) de las cuales la seleccionada para desarrollar el pozo y por ende realizar el aprovechamiento del agua subterránea será en este ultima. El pozo propuesto contaría con una profundad estimada de perforación será de 150metros, el pozo captara el recurso hídrico de la formación Gigante como se mencionó anteriormente.*

La Formación Gigante (NgQgi), se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

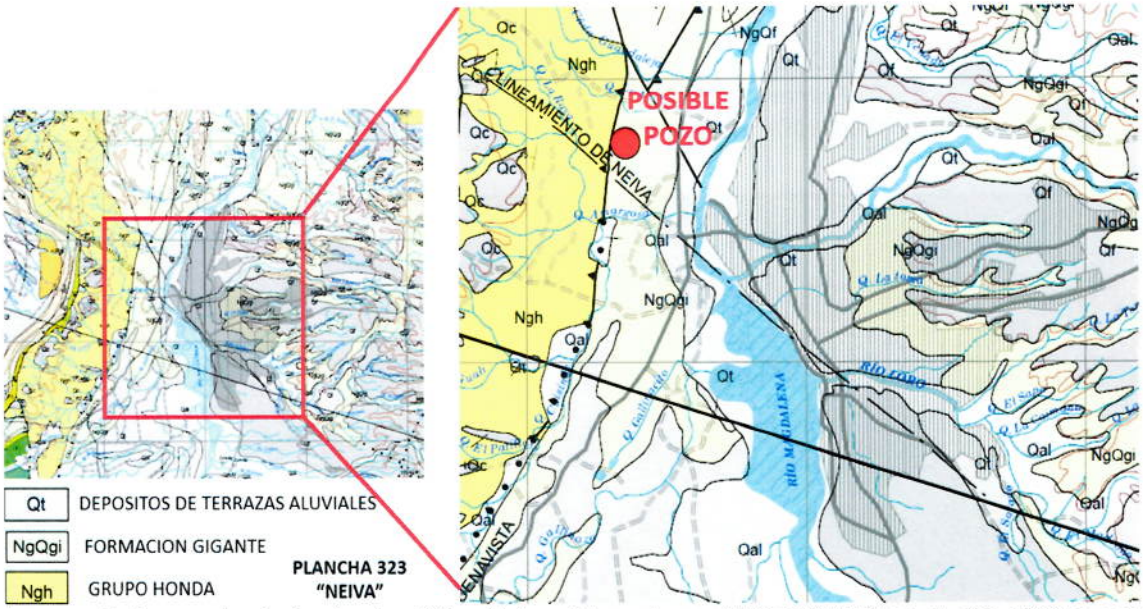

Imagen 2: *fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de del predio afloran 2 unidades geológicas importantes, las cuales son Grupo Honda (Ngh) y Formación Gigante (NgQgi) según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano), El acuífero a aprovechar será el de la formación Gigante.*

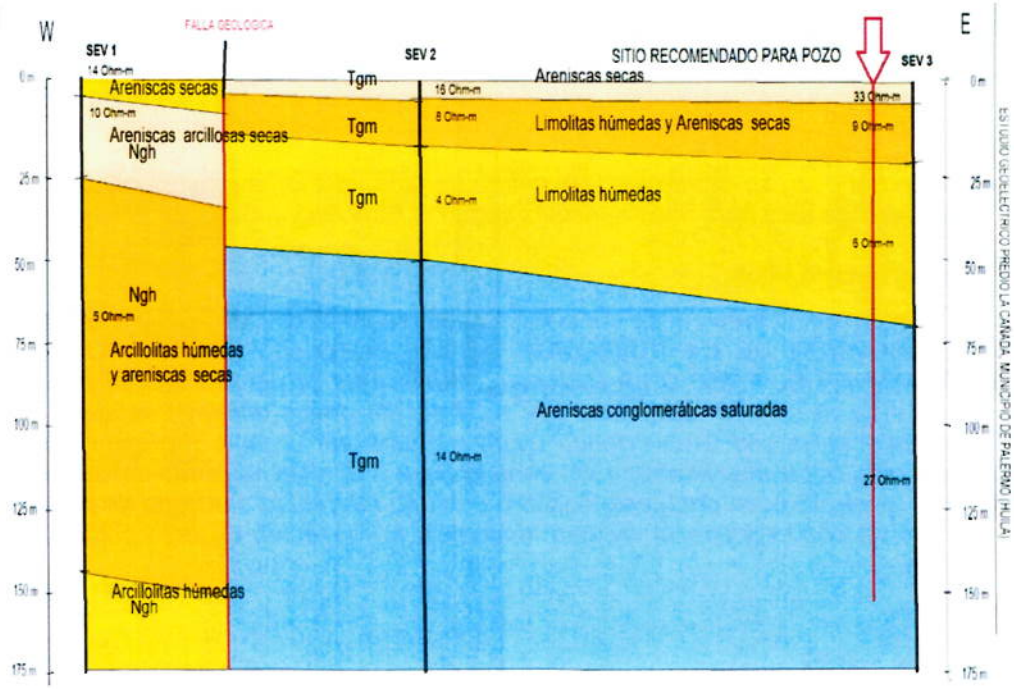

Imagen 3. *Perfil geoeléctrico de la zona presentado por el interesado con base en el estudio realizado en el área de interés*

Se muestra a continuación el diseño preliminar del pozo a desarrollar por parte de la AGROMONTES OD S.A.S.

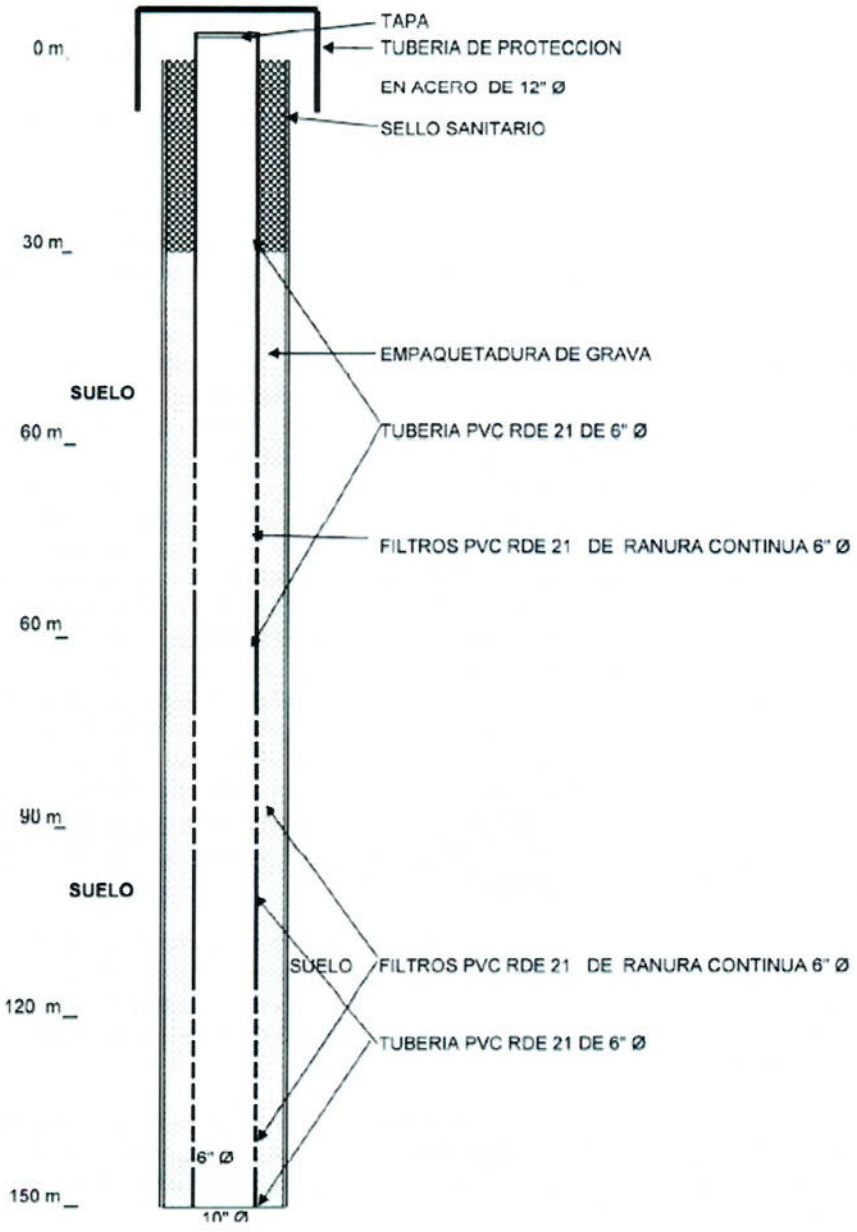

Otros aspectos

- *Se pretende extraer el recurso hídrico para uso agrícola en beneficio del predio ubicado en la vereda Amborco, municipio de Palermo, Departamento del Huila de la empresa AGROMONTES OD S.A.S.*
- *Se recuerda que el acuífero de la Formación Gigante, fue priorizado por la CAM mediante la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual se "**adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante",** y mediante la resolución 3662 del 2021 "**Por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019"** en su **ARTÍCULO TERCERO**: Adoptar la restricción y priorización del Uso del Acuífero de Importancia Ambiental de la Formación Gigante, el cual según sus características hidrogeológicas es considerado una fuente hídrica estratégica destinada o con el fin exclusivo para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para necesidades domésticas individuales), con el fin de garantizar el abastecimiento de agua a las presentes y futuras generaciones.*

  ***Parágrafo 1°** para el efecto del presente acto administrativo, restringir y limitar los permisos de exploración y concesión de agua subterránea en este acuífero, permitiendo permisos ambientales únicamente para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para necesidades domésticas individuales), a excepción de la zona rural en donde se permitirá permisos de exploración y concesiones de agua subterránea del Miembro Medio de la Formación Gigante para los diferentes usos que se vienen presentando en la región, correspondientes a los literales d (Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura sin incluir la pesca) y f (Usos industriales o manufactureros) del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, condicionando a prevención dichos permisos ambientales a las restricciones que se indican a continuación, como una forma de valorar su uso para que este recurso natural renovable se explote en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 literal h del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", así:*

  "Los pozos que capten de la formación gigante deben estar a una distancia no menor de 2 Km de los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión, se incluyen también estos perímetros para los centros poblados."

  Así entonces, se realiza una revisión de las áreas o zonas establecidas como suburbanas, de expansión o urbanas de los municipios de Palermo y Neiva, donde se logra evidenciar que existen zonas suburbanas del municipio de Palermo establecidas en el acuerdo 031 del 2007 que se encuentran cercanas al punto de captación objeto de solicitud como se observa en la imagen 4.

  *Según el acuerdo 031 del 2007, en su ARTICULO 27 se establece "**CLASIFICACION DE LAS AREAS DEL SUELO SUBURBANO**: la especificación y delimitación del suelo suburbano propuesto de conformidad con la cartografía se establece en los siguientes términos:*

  ***Zona suburbana de Servicios Especiales Nº 1:** corresponde a una franja de 500 metros al costado occidental de la vía Nacional y Departamental, desde la quebrada La Guadaleja hasta el frente de la entrada del condominio industrial Terpel y la franja Comprendida al costado oriental de la vía departamental Neiva – Palermo Hasta el Río Magdalena, entre la quebrada Cuisinde y la vía de entrada al condominio industrial Terpel 250 metros. Se*

excluye las zonas de inundación alta y media del río Magdalena. Se incorpora como suelo suburbano, el área correspondiente al club Los Lagos y el condominio residencia Los Lagos que se encuentra continuo a este club.

Zona suburbana de Servicios Especiales Nº 2: *Localizada sobre el cruce hacia El Juncal sobre la vía Neiva Palermo en una franja paralela a 500 metros a cada lado sobre esta vía hasta la prolongación de la franja de 100 mts sobré la vía al Juncal.*

Zona suburbana de servicios especiales Nº 3: *Localizada sobre la vía a Yaguará en una franja paralela de 100 mts, a cada lado, desde el centro poblado El Juncal hasta el cruce de la vía que conecta con el puente nuevo sobre el río Magdalena y de este cruce hasta el río Magdalena, en una franja paralela de 250 mts a cada lado de la vía.*

Zona suburbana Industrial: *Localizada entre la zona de servicios especiales 1 y 2 sobre la vía Neiva Palermo en una franja paralela de 500 metros a cada lado de la vía.*

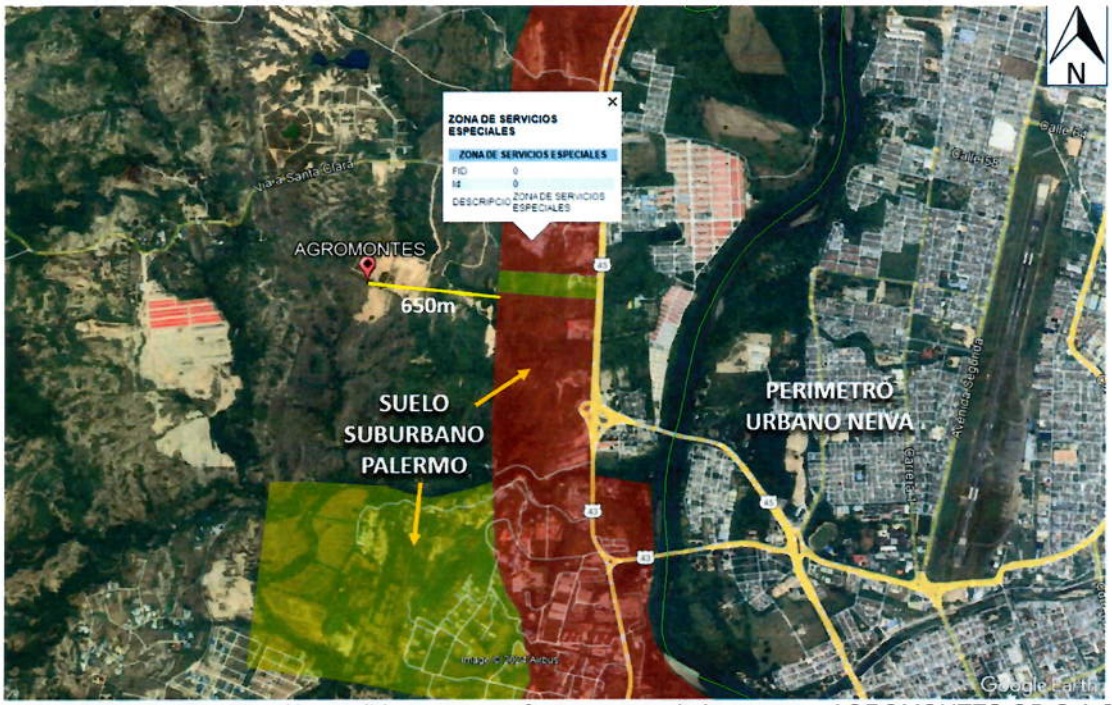

Imagen 4. *Vista de ubicación posible pozo a perforar a cargo de la empresa AGROMONTES OD S.A.S. el cual se ubica aproximadamente a 650m del límite de área suburbana (zona de servicios especiales) establecido en el acuerdo 031 del 2007 del municipio de Palermo. Fuente: EOT Palermo*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la posible ubicación del pozo a perforar se encuentra en cercanías (menos de 2km) de zona suburbana de Palermo y que el recurso hídrico subterráneo a aprovechar provendrá del acuífero de la formación Gigante para fines diferentes al domestico se establece como NO VIABLE el otorgamiento de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a cargo de la empresa AGROMONTES OD S.A.S.

2. *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

- *El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio ubicado en la vereda Amborco, municipio de Palermo, Departamento del Huila para fines agrícolas.*
- *El pozo captara el recurso hídrico de la Formación Gigante según el estudio geoeléctrico realizado por el interesado y las planchas geológicas realizadas por el INGEOMINAS.*

- *El uso proyectado para el agua captada de la formación gigante a través del pozo propuesto se destinará para fines agrícolas.*
- *Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 3662 del 2021 "**Por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019"** en su artículo Tercero, Parágrafo 1 se estableció que:*
  "Los pozos que captan de la formación gigante deben estar a una distancia no menor de 2 Km de los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión, se incluyen también estos perímetros para los centros poblados." Se establece como no viable el otorgamiento de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a cargo de la empresa AGROMONTES OD S.A.S.
- *Se establece igualmente que los pozos nuevos que capten el recurso hídrico de la formación Gigante para usos proyectados diferentes al domestico se pueden construir en suelos rurales, pero deberán situarse a una distancia no inferior 2 Km de los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión, y a su vez deberán estar a una distancia no inferior a 1.2 kilómetros de otros pozos ya concesionados que capten el recurso del acuífero mencionado.*
- *Los pozos que captan el recurso hídrico subterráneo de la formación gigante en los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión, únicamente se podrán destinar para el abastecimiento doméstico.*

3. CONCEPTO TECNICO

No es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa AGROMONTES OD S.A.S. con Nit. Nit. 901368007-1 representada legalmente por el señor Diego Miguel Montenegro identificado con cedula de ciudadanía 7.711.628 de Neiva como propietario del predio La Cañada ubicado en el municipio de Palermo departamento del, Huila para perforar un (1) pozo de aproximadamente ciento cincuenta (150) metros de profundidad, teniendo lo siguiente (de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la resolución 3662 del 2021):

- ***El que pozo a perforar se encuentra a menos de 2 kilómetros de zona suburbana (Zona de servicios especiales) del municipio de Palermo, establecido mediante el acuerdo 031 de 2007.***
- ***El pozo a perforar proyecta captar el recurso hídrico subterránea de la formación Gigante.***
- *El uso proyectado para el agua captada de la formación gigante a través del pozo propuesto se destinará para fines agropecuarios.*
- ***Los pozos que captan el recurso hídrico subterráneo de la formación gigante a menos de 2 kilómetros de los perímetros urbanos, suburbanos y de expansión, únicamente se podrán destinar para el abastecimiento doméstico y a su vez deberán estar a una distancia no inferior a 1.2 kilómetros de otros pozos ya concesionados que capten el recurso del acuífero mencionado.*** (Negrita y subrayado fuera de texto)

(…)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 825 rendido el día 29 de agosto de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitado por la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, representada legalmente por el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, en el predio denominado registralmente "LT LA CAÑADA" con matrícula inmobiliaria No. 200-225340 ubicado en jurisdicción de la vereda Amborco del municipio de Palermo departamento del Huila, con proyección de uso agropecuario, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

Tabla 1. Coordenadas del Predio

LOTE	Coordenadas	
	E	N
Planas	861623	818558
Geográficas	75°19'19.6"W	2°57'16.8"N

Fuente. Autor

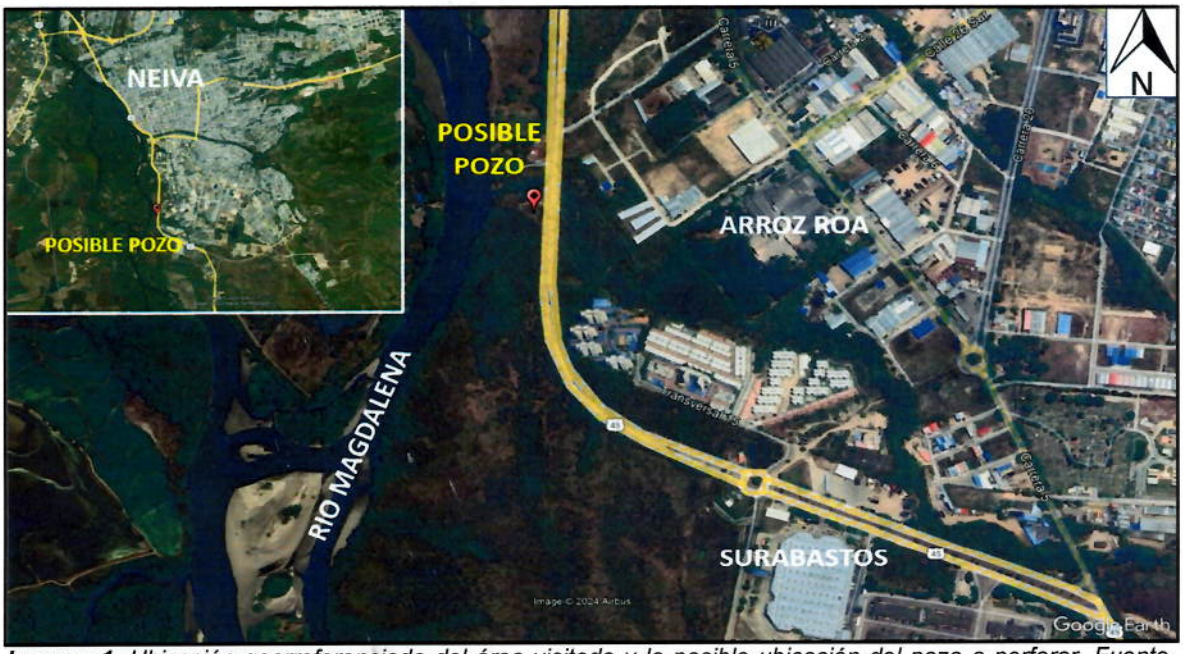

Imagen 1. *Ubicación georreferenciada del área visitada y la posible ubicación del pozo a perforar. Fuente. Google Earth*

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección realizará visita de inspección ocular al predio denominado registralmente "LT LA CAÑADA" con matrícula inmobiliaria No. 200-225340 ubicado en jurisdicción de la vereda Amborco del municipio de Palermo departamento del Huila, con el fin de corroborar que se cumpla lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el reintegro del valor cancelado por la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, representada legalmente por el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, por concepto de costos de seguimiento por la suma de quinientos ochenta y cinco mil quinientos nueve pesos MCTE pesos ($585.509 M/cte).

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente a la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, o quien haga sus veces, informándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se cumpla lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Expediente: PEAS- 00007-24